

Hecho el recurso del Inter Compunon se manda hacer abalo y venta

biene del Excmo en 2o de Marzo de 1798, f. 21

En 21 de Abril de 1798, se mando presentar el Capital pre y grafado al Can.

El Fiscal expuso in dicamen completam. en 1o de Diciembre f. 128

En 22 de Diciembre se nombro al D. D. Tuvio Suroz p. q. hablar por las 11 p. de Busilla, Cabedo, y Tranedo.

Fra Anonio Maldonado se presento por la delima f. 134

Concepto D. Tuvio f. 135

Concepto Maldonado f. 136

Concepto el Can. f. 137

Los Alcaices f. 137

En Mayo de 1799, se ratifico el Fiscal J. Blaya en su vista f. 153

En este estado pedido litig con citacion se presento in exmto a nombra

Matheu Comganar arguyendo de insuficio el recurso. y pidiendo todos el Capital de AA725, p. 1x!

Se conterajo por todos los Interesados, y con lo q. dijo el fiscal (la Permis) f. 165 Volio el trastado

del Padre D. Matheu: y conterajo por el la Permis a 1798 por su larga vista en que en la cadula de 20, de Dic. de 1798 se dedaro insuficio el recurso. y heredero al Padre: como asi minimo nulas las hechas fuera de trigo de los biene, del Excmo perteneciente, a esta Cathedral f. 174, en 21 de Junio 1800

Se suplico esta sentencia p. el D. Suroz f. 175 y conterajo los trastados se admitio en 1803

de 1801 = Conterajo los trastados, y opso el la Fiscal se confirio el auto suplico en 18 de Enero de 1802 f. 195

Pedido que el Capital se volvio a dar trastado = conterajon los Alcaices, reversando se del supremo concejo, y que por tanto, ido se entregare el caudal con fianza f. 198 El Doct. pidio la rebuja precio de los biene, y se confirio con la rebuja de auto expuesta p. los Alcaices f. 198

El Doct. pidio expresa dedaratoria de de el recurso a favor de la Ylesia f. 203, y el Fiscal pidio se conteraje sobre ello de las partes f. 203 Pero el Doct. ya tambien lo habia dicho citando la fi f. 203

Huvo conterajacion de todos, pero no se duplico, y opso el la Fiscal, se mandaron con fianza las dos tercias partes, y trastado al los Interesados f. 215 en 17 de Febrero de 1803, siendo que se trastada conterajo en su Exmto f. 215 dicando quia conterajado desde el Exmto f. 203, y que puesto anual aun habiendo de alguno la exclusion del recurso habia tenido a bien de clarar absolutam. el recurso de bia solo en toda las partes *

En este estado se interpuso por el la Duquesa la rebuja del menor precio de los Capital y con estas las requisitas de los herederos, sin embargo que el la Fiscal pidio a favor del Excmo mandando guardar la entrega de las tercias partes, sin la deduccion penda f. 223 en 11 de Julio de 1803

Suplico el la Duquesa, y se admitio la suplica en 1o de Sept. de 1803, conterajon los Herederos el la Fiscal pidio a favor de la Ylesia como antes, lo habia hecho el la Blaya, abona de la Fiscal confirio el auto de 11 de Julio citado, y mandando entregar el Antifiscal f. 224



ens
Padr
or p
y se
92.
reco
mon
ent
mole
ula p
era
3 Abril
ne m
au de
faja
1803
a pre
razon
toce
ad de
on des
re de
n parte
ta de la
re
1803
oy 1803
butien

Vido feada la entrega de la tercera parte qe se le entregò con fianza hta la
yaqui es donde se començò a pedir el exordio 269, Lo pidio el Sr Duques en Julio del año de 304, lo començò
a pedir luego que me posesionè, y tengo ya dado, me acuerdo, y estando vltimam^{te} los daños, y perjuicios, pues
motivo de la ruina qe se dice de la Cathedral no lo es justicia sino piedad el entregárselo. Pero dize qe
con fecha 2^{da} de Julio dice tray de fiada en entregare, y qe tanto se de cuenta al Consejo, y que yo prode
gix mi obediencia, donde y como me convenga. El Tribunal dixo como parece al Sr. Fiscal, y
porate pronuncian lo que convenga a fin de que se concluya el presente exordio.

